



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2019, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se modifica la Resolución de 25 de mayo de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para el fomento de la comercialización de alimentos ecológicos del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Por Resolución de 25 de mayo de 2011 de la Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA de 7-VI-2011), se aprobaron las bases que regirán la concesión de subvenciones para el fomento de la comercialización de alimentos ecológicos en el Principado de Asturias.

Con el objetivo de actualizar las bases y adaptarlas a la normativa vigente se introducen las siguientes modificaciones a las bases reguladoras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y demás disposiciones de general aplicación

RESUELVO

Primero.—Modificar las bases reguladoras para el fomento de la comercialización de alimentos ecológicos en el Principado de Asturias aprobadas por Resolución de 25 de mayo de 2011 de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en los siguientes términos:

- 1.—En aquellos puntos de las bases en las que se indique Consejería de Medio Rural y Pesca se actualiza por Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.
- 2.—En aquellos puntos de las bases en las que se indique Servicio de Modernización y Fomento Asociativo se actualiza por Servicio competente en la materia de Fomento Asociativo.
- 3.—En aquellos puntos de las bases en las que se hace referencia al Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, se actualiza por el Reglamento (CE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre.
- 4.—La base reguladora sexta queda redactada como sigue:

1. Las entidades solicitantes formularán su solicitud de ayuda a través del modelo normalizado que se apruebe en la convocatoria correspondiente y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, y deberán acompañarse de la documentación que se relacione en las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes podrán presentarse por Internet a través del portal www.asturias.es o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 antes citada.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de al menos 15 días desde la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.
3. Con la solicitud de ayuda de adjuntará la siguiente documentación:
 - Fotocopia del NIF de la entidad solicitante.
 - Acta de constitución, estatutos originales y las modificaciones de los mismos, salvo que ya obren en poder de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.
 - Certificado del acta de la reunión que acredite fehacientemente que el órgano de gobierno de la entidad ha tomado el acuerdo de solicitar la ayuda.
 - Acreditación de la persona solicitante por la representación en que actúa.
 - Relación de socios ecológicos de la entidad con indicación de las superficies de cada cultivo y/o código CEA/REGEPA.
 - Contratos de trabajo o contrato de prestación de servicios del personal de comercialización.
 - Memoria detallada y presupuesto de cada una de las actividades o gastos previos a realizar.
 - Declaración de otras ayudas recibidas bajo el régimen de mínimos por el Reglamento (CE) 1407/2013 en el presente ejercicio y en los dos ejercicios anteriores, según el modelo que se incluirá en la solicitud.
 - Declaraciones firmadas por el representante de la entidad de otras subvenciones concedidas o solicitadas para la misma finalidad, según el modelo que se incluirá en la solicitud.



- Declaración responsable de estar al corriente las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, con la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, según el modelo que se incluirá en la solicitud.
 - Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones y de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - Indicación de la cuenta donde deberá transferirse la ayuda, según el modelo que se incluirá en la solicitud. Si dicha cuenta no estuviera dada de alta en la relación de acreedores de la Hacienda del Principado de Asturias, deberá hacerse aportando para ello ficha de acreedor debidamente cumplimentada.
4. En caso de que la entidad solicitante tenga reconocida la exención de IVA por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, deberá aportarse copia de dicho reconocimiento para poder considerar el gasto en concepto de IVA como gasto elegible.
5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía para el contrato menor fijada en la normativa de contratos del sector público en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presenten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
6. La mera presentación de la solicitud de la ayuda implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, recabará o consultará aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En este sentido, el beneficiario podrá ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

5.—En la base séptima se añade el siguiente apartado:

- Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2.2.d) de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias, estarán obligados a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos en el capítulo II del Título I de dicha norma, sobre publicidad activa.

6.—La base octava queda redactada como sigue:

Finalizado el plazo establecido en cada convocatoria, el órgano instructor comprobará y verificará que las solicitudes se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas. Si tras la revisión, las solicitudes estuviesen incompletas y/o defectuosas, se requerirá al solicitante para que, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsane el defecto en plazo máximo e improrrogable de diez días con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

7.—El párrafo primero de la base novena queda redactado como sigue:

Una vez revisados y completados documentalmente los expedientes, estos serán analizados y valorados por una Comisión de evaluación que tendrá la siguiente composición:

- Presidente/a: El/la Jefe/a de Servicio competente en materia de Desarrollo agroalimentario, actuando como suplente el/la Jefe/a de Sección competente en materia de fomento asociativo.
- Vocales: Dos representantes del Servicio en materia de Desarrollo agroalimentario de los que uno de ellos actuará como Secretario/a con voz y voto.

El/la Presidente/a de la Comisión de Valoración podrá, además, convocar a otras personas en calidad de asesores en función de las materias a analizar.

8.—Los párrafos segundo y tercero de la base undécima queda redactado como sigue:

Las subvenciones serán resueltas por el/la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales y notificadas en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA). Si, transcurrido dicho plazo no recayera Resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La Resolución de el/la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recursos contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el/la titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural y Recursos Naturales en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.



9.—El párrafo primero de la base duodécima queda redactado como sigue:

Para percibir la subvención, los beneficiarios deberán justificar que las actividades subvencionadas han sido realizadas, para lo que deberán aportar además de las oportunas memorias con la valoración de las actividades desarrolladas, las facturas originales acreditativas del pago de los gastos o actividades subvencionadas, los gastos abonados o los trabajos contratados. Dichas documentación deberá venir numerada y relacionada con la correspondiente cuenta justificativa de gastos según modelo del anexo III. Los pagos en efectivo sólo podrán ser aceptados en casos excepcionales y, en todo caso, estarán limitados por los requisitos establecidos por la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

10.—El párrafo primero de la base decimoséptima queda redactada como sigue:

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y, en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

11.—Se añade la base decimonovena que se redacta como sigue:

Decimonovena.—Transparencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, las presentes bases reguladoras serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 8/2018, en consonancia con lo establecido en el artículo 8.c) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicará en el portal de transparencia las ayudas concedidas al amparo de cada convocatoria, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

13.—Queda eliminado el anexo I.

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 18 de marzo de 2019.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2019-03028.